

SECRETARÍA. Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que el abogado Jairo Alberto Pinto Buelvas, vía correo electrónico del juzgado envió poder Y escrito. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 6 de marzo de 2024

LESBIA ELENA APALLARES RODRIGUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, seis de marzo de dos mil veinticuatro**  
Rad. N° 70001310300420230014300

La parte demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de la apoderada sustituta ALBA LUZ GULFO HOYOS, vía correo electrónico del juzgado solicita de copia del expediente digital del proceso; informando, para efectos de notificación, como dirección la oficina ubicada en la ciudad de Montería, en la Calle 30 N° 5-65 Oficina 101                      centro                      [alba.gulfo@juridicaribe.com](mailto:alba.gulfo@juridicaribe.com)                      / [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com).

Sobre el particular, el artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”* (Negritas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial a los apoderados del demandado como principal y sustituto y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio de la misma al correo electrónico informado por el petitionario, por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase al abogado ALEX FONTALVO VELASQUEZ, C.C. N°84.069.623 de Maicao, Guajira y T.P. N°65.746 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal y a la abogada ALBA LUZ GULFO HOYOS, C.C. N°1.067.932.782 de Montería, Córdoba y T.P. N°300.508 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEGUNDO:** Envíese la copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a los apoderados, a través de los correos electrónicos [alba.gulfo@juridicaribe.com](mailto:alba.gulfo@juridicaribe.com) / [notificaciones@juridicaribe.com](mailto:notificaciones@juridicaribe.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

M.G.M.